

PERÍODO PARLAMENTARIO
2009
ORDEN DEL DÍA N° 44

**COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
 REVISORA DE CUENTAS**

Impreso el día 5 de febrero de 2010

Término del artículo 113: 16 de febrero de 2010

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06 correspondientes al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con especial énfasis en la provincia de Santa Fe. (146-S.-2009.)

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondiente al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el proyecto BID 1.118/OC-AR Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con especial énfasis en la provincia de Santa Fe - Contrato de Préstamo ARG-13/2003 -Fonplata-.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.
Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), ha examinado los estados financieros, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2006, correspondientes al Programa de Financiamiento de contrapartida local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR -Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la Provincia de Santa Fe, suscrito el 12 de agosto de 2004 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).

El proyecto es ejecutado por la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

La AGN no adjunta los estados financieros mencionados en el apartado "Estados auditados".

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que en relación a los antecedentes de la obra muestreada y analizada (licitación LPN 30/05: "ruta provincial 17. Tramo: El Dorado-Dos Hermanas. Rehabilitación vial de la sección comprendida entre progresiva Km 44,500 y Km 104,500 (Dos Hermanas) no fue puesta a disposición oportunamente, no obstante los requerimientos efectuados a través de nota DCEE 421459 003-2007 de fecha 22/08/07 y DCEE-RSI 082-2007 de fecha 3/9/07 (recibida el 7/9/07), la documentación vinculada a la modificación de obra y la redeterminación de precios.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN informa en lo relativo a los reclamos, que en el procedimiento licitatorio correspondiente a la licitación pública nacional 31/05, proyecto 8-2-60073, el consorcio integrado por las empresas Mercovial S.A. - Contrucciones Defferrari S.A. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en legal tiempo y forma, contra la disposición UCPYPFE 281

de fecha 18 de agosto de 2006, por razones de política de obra pública de la Nación. Asimismo, y en lo que respecta a dicho recurso, es esencial destacar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción por dictamen 42.044 de fecha 18 de octubre de 2006, sostuvo que: "...esta Dirección General considera que no le asiste razón a la empresa Mercovial S.A. ...". En virtud de ello, el coordinador ejecutivo del programa, por disposición UCPyPFE 483 de fecha 12 de diciembre de 2006, rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por Mercovial S.A. - Construcciones Defferrari S.A. (UTE).

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo que pudiera surgir de lo señalado en "Alcance del trabajo de la auditoría", los estados financieros y notas anexas así como la información financiera complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR-Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la Provincia de Santa Fe al 31 de diciembre de 2006, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo ARG-13/03 (Fonplata) de fecha 12/8/2004.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación opina acerca del examen practicado sobre el estado de desembolsos y justificaciones, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, correspondientes al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR-Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la Provincia de Santa Fe, suscrito el 12 de agosto de 2004 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).

En opinión de la Auditoría General de la Nación, los estados de solicitudes de desembolsos, exponen razonablemente las erogaciones rendidas del Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR-Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la Provincia de Santa Fe, al 31 de diciembre de 2006 de conformidad con prácticas contables-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo ARG-13/03 (Fonplata) de fecha 12/8/2004.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la Dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/06 falencias administrativas

Registros contables:

a) La estructura del plan de cuentas utilizado no responde a la conformación de la matriz donde se deter-

minan la participación de las fuentes de financiamiento en el convenio.

b) El sistema contable utilizado además de no ser bimonetario no permite emitir el libro diario, limitándose la tarea al análisis del libro mayor.

c) En el libro mayor se referencian las re-gistraciones con numeraciones compuestas por dos o seis cifras con dos letras previas de referencia que no están sustentadas con ningún documento que valide la registración.

d) El registro de las operaciones correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2006 fue realizado sólo en pesos, no aplicando la conversión para cada uno de los asientos contabilizados en el libro diario. La UAP proporcionó documentación respaldatoria, basada en la fecha real del cargo para validar individualmente cada operación; ante lo cual, la auditoría debió confeccionar papeles de trabajo adicionales para poder comprobar la validez de dicha información.

La AGN recomienda implementar las modificaciones y procedimientos necesarios para subsanar las observaciones detectadas.

Observaciones del ejercicio

Pagos

1. *Pago a consultores:* En la mayoría de los casos la factura no posee fecha ni firma de "recibida" ni de "conformada"; en algunos casos la factura no está anulada con sello de "pagado"; asimismo, existen facturas/recibos tipo "C" que no indican importe en letras. Por último la AGN observó que, en algunos casos, existe firma y sello del coordinador ejecutivo que no aclara el concepto de la firma y no indica fecha.

2. *Pago de certificados de obra:*

a) *Contratista JCR S.A. -obra: 8250044:* En todos los casos los legajos de pago se encuentran sin foliar. En algunos casos la factura no tiene firma, aclaración ni fecha de conformada. Asimismo, en algunos casos, la factura no está identificada con sello de pagado, orden de pago, fecha, etcétera. En varios casos no se indica posición ante el IVA del contratante. Por último, la AGN observó que, en algunos casos, en el recibo no se aclara el nombre de la persona que firma el mismo.

b) *Contratista Romero Camissa Construcciones S.A. -obra: 8230017:* En todos los casos los legajos de pago se encuentran sin foliar. En algunos casos la factura no tiene firma, aclaración ni fecha de conformada. Asimismo, en algunos casos, la factura no está identificada con sello de pagado, orden de pago, fecha, etcétera. En varios casos no se indica CUIT, condiciones de venta y posición ante el IVA del contratante. Por último, la AGN observó que, en algunos casos, en el recibo no se indica localidad, CUIT y posición ante el IVA del contratante.

La AGN recomienda profundizar los controles administrativos y tomar las medidas conducentes a efectos de subsanar las observaciones señaladas.

Contratación de consultores individuales

Observaciones comunes:

a) *Lista corta - Invitaciones:* No visualizó el listado del cual se tomaron los candidatos para los concursos ni el criterio utilizado para su preselección e invitación.

La AGN recomienda confeccionar el listado de consultores a ser tenidos en cuenta para las contrataciones indicando el criterio utilizado para su elaboración y acompañarlo a las actuaciones.

b) *Cartas de presentación y currículum vitae (CV):*

1. Todas las presentaciones carecen de sello de recepción por parte del proyecto.

2. Los CV adjuntos no acompañan documentación de respaldo que acredite la experiencia y capacitación enunciada. La mayoría no poseen fecha de emisión.

La AGN recomienda dejar constancia en las actuaciones de la recepción de documentación y su fecha. Solicitar que se acompañe la documentación de respaldo de los antecedentes que constan en los CV.

c) *Evaluación de antecedentes:*

1. En todos los casos los anexos carecen de fecha de elaboración y de firma y sello del responsable interviniente en la evaluación.

2. La grilla de evaluación expresa textualmente que “La selección se realizará teniendo en consideración los términos de referencia, las calificaciones profesionales de los candidatos y la habilidad del consultor para realizar las tareas de manera eficiente y satisfactoria...”. Al respecto, del anexo de la evaluación se desprende que el sistema empleado en este procedimiento no ha contemplado situaciones que permitan medir estas habilidades en los postulantes.

La AGN recomienda cumplir con los requisitos de forma correspondiente. Dejar constancia en las actuaciones de todos los procedimientos llevados a cabo en relación a la contratación de los consultores a fin de determinar si los mismos cubren las expectativas de la búsqueda indicando el resultado de las mismas con su debida fundamentación.

d) *Contratos de locación de servicios:*

1. *Dedicación:* Los contratos omiten referencia alguna respecto a la dedicación de los consultores (*part time -full time*).

2. *Retribución:* a) Se establece en la cláusula quinta de los contratos que “sin perjuicio de los honorarios [...] la DNP abonará una suma fija mensual, no reintegrable y por todo concepto, de pesos trescientos (\$ 300) para la contratación de un seguro que cubra los riesgos de muerte accidental e incapacidad derivada de lesiones y/o enfermedad y una cobertura médica, durante la

ejecución del presente contrato...”. Al respecto, la AGN no ha identificado la normativa por la cual se dispuso la inclusión de este concepto a este tipo de contrato; la determinación del monto a abonarse y la posterior rendición de cuentas por parte del consultor. La AGN observa también que no existe correspondencia entre las sumas abonadas a los consultores y la documentación respaldatoria asociada a este concepto en cada caso.

La AGN recomienda dejar clara y precisa constancia en los contratos de las obligaciones de las partes. Adecuar su actuación a normas y principios de derecho público propios de su ámbito de actuación (público y no privado);

e) *Informes:* En cuanto a los informes finales la AGN observa que:

1. No surge de los contratos la fecha prevista para la presentación de dichos informes.

2. Registran la firma del coordinador ejecutivo, pero no se visualizó fecha ni sello de recepción por parte del proyecto.

3. No consta aprobación de los informes por la contratante o por el organismo financiador.

4. La totalidad de los pagos de diciembre de 2006 se terminó de abonar el 21/12/06, sin embargo los informes finales (condición para el último libramiento de los pagos) fueron presentados con posterioridad a la mencionada fecha.

La AGN recomienda formalizar términos de referencia claros y precisos de las obligaciones de las partes. Profundizar los controles respecto a los informes presentados por los consultores del proyecto. Dejar constancia en las actuaciones de la fecha en la que las mismas transcurren a efectos de poder visualizar su efectivo cumplimiento en tiempo y sello de recepción de la oficina correspondiente para el cumplimiento de forma. Acompañar a la firma de las actuaciones la leyenda que indique el objeto de la intervención administrativa a efectos de poder visualizar la razón que la motiva. Cumplir con las condiciones establecidas contractualmente para el pago de los honorarios de los consultores;

f) *Requisito obligatorio para la función:* Algunos contratos no cumplen con el requisito obligatorio para la función en la cual se desempeñan, ya que para contratar personal bajo la categoría B (decreto 1.184/01) deben ser profesionales universitarios.

La AGN recomienda dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de contratación de consultoría, a efectos de evitar nulidades y asignación de responsabilidades;

g) *Aprobación de contrato:* En la totalidad de los casos analizados la aprobación del contrato por parte del jefe de Gabinete se efectúa con hasta tres meses de posterioridad a la iniciación del mismo.

La AGN recomienda adoptar las medidas conducentes a efectos de evitar demoras en las tramitaciones administrativas.

Antecedentes contratación de obras

Licitación: LPN 30/05: Ruta provincial 17. Tramo: El Dorado, Misiones - Dos Hermanas. Rehabilitación vial de la sección comprendida entre progresiva km 44,500 y km 104,500 (Dos Hermanas).

1. *Formación y archivo de actuaciones:*

La totalidad de antecedentes de obra suministrados para análisis no conforman un expediente se-cuenciado, íntegro y foliado.

La AGN recomienda implementar un sistema de archivo de las actuaciones que permita la compaginación de la documentación en forma cronológica y debidamente foliada. Adecuar el mecanismo de control administrativo y su gestión a los principios vertebrales administrativos en cumplimiento de la legislación vigente. Incorporar al conjunto de actuaciones originales de toda documentación vinculada al procedimiento licitatorio en sus aspectos sustanciales a efectos de mantener concentrada la información, facilitar el monitoreo y evitar posteriores reconstrucciones y desdoblamiento de las funciones de control en instancias que no habilitan un nuevo análisis de los antecedentes solicitados. Suministrar en tiempo y forma la totalidad de información y documentación requerida objeto de la auditoría.

2. *Apertura del procedimiento:*

a) No objeción: mediante nota CAR 6.440/04 de fecha 9/12/04 el BID dio su no objeción al inicio del proceso de selección de contratista de obras así como al pliego aplicable. La AGN observa que: i) La no objeción expresa: "Nos referimos a su carta UCPyPFE 16.774 de 1/12/04 mediante la cual remite para la conformidad del banco la documentación técnica correspondiente al proyecto del asunto, tal como fuera acordado anteriormente mediante CAR-3.081/2000...", sin embargo no se ha agregado al conjunto de antecedentes la nota CAR 3.081/2000 a la que refiere el banco. Vale señalar que la misma fue puesta a disposición por el auditado en oportunidad de formular su descargo al memorando a la dirección; ii) No tuvo a la vista la conformidad a la convocatoria efectuada por Fonplata;

b) Convocatoria:

1. No tuvo a la vista acto administrativo (resolución/disposición) emanado de autoridad competente que formalice la convocatoria, apruebe el pliego, disponga oficialmente la apertura de las actuaciones, apruebe el presupuesto estimado de obra y ordene la publicación del llamado a licitación pública nacional en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Respecto al presupuesto oficial de la obra, surge de las actuaciones que dicha suma ascendió a \$ 6.312.665,86, no obstante la AGN señala que: *a)* no ha

encontrado en las actuaciones antecedentes vinculados a la conformación de estas sumas; *b)* no ha visualizado acto administrativo que valide este monto estimado de obra y refleje su aprobación formal; *c)* tanto los avisos publicados como los informes de evaluación analizados aclaran que esta suma corresponde a "... (agosto 2004)...". Considerando que la licitación lleva fecha 25/2/05 (apertura de ofertas) y que la solicitud de no objeción a la elegibilidad dirigida al BID data el 1º/12/04 (nota 16.774). No quedaron justificadas y/o documentadas las razones que motivaron la dilatación del llamado a mas de cinco meses de formulado el presupuesto estimado de obra.

c) Publicidad: Surge de las actuaciones la difusión de la convocatoria los días 24/1/05 y 25/1/05 en diario "La Nación". Al respecto, la AGN señala que:

1. La documentación de respaldo corresponde en ambos casos a una copia simple de la página del diario. No se agregaron a las actuaciones los originales en foja completa.

2. Asimismo, estas copias no llevan firma o rúbrica alguna de autoridad responsable de las mismas, que dé fe de su fidelidad.

3. Conforme punto 3.6 inciso iii) de las políticas BID no se incluyó en el texto de los anuncios la indicación del subinciso (cc) que establece incorporación de "...la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos así como de la obra con los volúmenes o cantidad de trabajos, sus partes principales...".

4. No se ha agregado a las actuaciones publicación del llamado en la página de Internet (ucpfe.minplan.gov.ar) tal como afirma la solicitud de no objeción de fecha 11/5/05 (nota UCPyPFE 19.178);

d) Adquisición de pliegos:

1. No se han agregado a las actuaciones los recibos de adquisición de pliegos por parte de las empresas interesadas en cotizar.

2. No tuvo a la vista la nómina de adquirentes del pliego completa, actualizada y suscrita por autoridad interviniente que dé fe de su integridad.

La AGN recomienda adecuar el mecanismo de control administrativo y su gestión a la reglamentación aplicable en el ámbito de la administración pública nacional en aquellas cuestiones no reglamentadas en los respectivos convenios de préstamo y que no resulte contradictoria con el fin de evitar nulidades de lo actuado. Cumplir con la normativa vigente que ordena la formalización e instrumentación de la convocatoria mediante emisión de acto administrativo emanado de autoridad competente. Dejar constancia adecuada en las actuaciones de los resultantes de la conformación del presupuesto oficial de obra. Incorporar al conjunto de actuaciones originales de toda documentación vinculada al procedimiento licitatorio en sus aspectos sustanciales. Gestionar y obtener la expresa no objeción

del Fonplata en forma previa a la tramitación de las actuaciones. Incorporar a las actuaciones toda constancia inherente a eventuales acuerdos a los que se arribe con la entidad crediticia que pudieren alterar, modificar o justificar desvíos u omisiones en el procedimiento en marcha. Incorporar a las actuaciones registro completo y actualizado de los adquirentes de pliegos. Suministrar en tiempo y forma la totalidad de información y documentación requerida objeto de la auditoría. Prever la implementación de un mecanismo efectivo de intercambio de información y documentación de respaldo entre ejecutor y subejecutor en el marco de las tareas exclusivas y excluyentes encomendadas, solicitando y propiciando la remisión inmediata de toda documentación inherente a los procedimientos compulsados y el contrato, con el fin general de favorecer la asistencia y colaboración recíproca.

3. *Apertura de ofertas:*

a) *Acta:*

1. La totalidad de oferentes presentó las garantías de mantenimiento de oferta requeridas, mas no se ha indicado el lugar de depósito de dichas pólizas.

2. Todas las ofertas presentadas superan el monto establecido como presupuesto oficial de la obra.

b) *Ofertas:*

1. No se han agregado a las actuaciones las ofertas correspondientes a los licitantes no adjudicados.

2. De la documentación que conforma la oferta de la adjudicataria surge que la póliza de caución agregada en garantía del mantenimiento de oferta aún consta en original dentro de las actuaciones.

La AGN recomienda incorporar al conjunto de actuaciones originales de toda documentación vinculada al procedimiento licitatorio en sus aspectos sustanciales. Dejar constancia en el acta labrada de los funcionarios y dependencia depositarios de las garantías presentadas. Dar cumplimiento estricto al pliego de bases y condiciones.

4. *Evaluación-preadjudicación-no objeción:*

a) *Actas de evaluación:* La AGN tuvo a la vista la elaboración de un primer instrumento que refleja la evaluación practicada sobre las ofertas, habiéndose analizado en primer término la de menor precio. En este la comisión evaluadora aconsejó se requiera del oferente acompañe documentación faltante a fin de poder resolver sobre la admisibilidad de oferta. En el acta de evaluación 2 se concluyó que JCR S.A. cumplió con los requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones considerando su oferta "admisible" y preadjudicando en consecuencia. No obstante lo dictaminado la AGN observa que:

1. Dicha acta de evaluación (preadjudicación) consta elevada al coordinador ejecutivo con anterioridad a su formulación y suscripción.

2. *Agrega el acta mencionada que:* "...Si se actualiza el presupuesto oficial –calculado a agosto de 2004– al mes de apertura de las ofertas mediante la variación de referencia de conformidad a lo dispuesto en el decreto 1.295/2002 se verifica que la estimación oficial actualizada del costo de la obra asciende a la suma de \$ 6.479.320,23 (2,64%). Con tales parámetros, la oferta representa el 18,39% del presupuesto oficial actualizado...". Al respecto: i) No tuvo a la vista documentación alguna que respalde los cálculos que llevaron a la comisión evaluadora a la reconversión del presupuesto oficial de obra a este monto; ii) No tuvo a la vista comunicación alguna dirigida tanto al BID como a Fonplata informando de tal reconversión presupuestaria, de la misma manera que no consta no objeción de estos entes crediticios; iii) En orden al presupuesto original la oferta de menor precio superaría esta suma en un 21,52%; iv) No surge de los antecedentes puestos a disposición justificación de la utilización del decreto 1.295/02 con el fin de actualizar los respectivos presupuestos oficiales de obra;

b) *Dictamen jurídico:* No tuvo a la vista en las actuaciones suministradas dictamen jurídico alguno referido al procedimiento de adjudicación de la obra en cumplimiento de la normativa vigente;

c) *No objeción:* Tuvo a la vista nota SE/ARG 133/2005 de fecha 31/5/05 mediante la cual Fonplata otorgó no objeción a la contratación recomendada. Al respecto, la AGN observa que: En dicha no objeción la entidad solicita que se remita copia del plan mensual de inversiones definitivo, así como copia del contrato de obra y del acta de inicio de trabajos una vez que sean firmados. Al respecto, no surge de las actuaciones constancia de elevación oportuna al Fonplata de tales documentos.

La AGN recomienda dejar constancia adecuada en las actuaciones de los resultantes de la conformación del presupuesto oficial de obra y sus posteriores reconversiones y actualizaciones, verificando que el mismo cuente con aprobación formal. Solicitar, previamente a la emisión del acto administrativo de adjudicación o de cualquier otro acto que pudiera afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, la intervención del área legal. Adecuar el mecanismo de control administrativo y su gestión a los principios vertebrales administrativos en cumplimiento de la legislación vigente respecto a toda reglamentación aplicable en el ámbito de la administración pública nacional en aquellas cuestiones no reglamentadas en los respectivos convenios de préstamo y que no resulte contradictoria con el fin de evitar nulidades de lo actuado. Incorporar al conjunto de actuaciones originales de toda documentación vinculada al procedimiento licitatorio en sus aspectos sustanciales. Procurar la producción de documentos de respaldo continentes de información acabada y suficiente. Incorporar a las actuaciones toda documentación intercambiada con la entidad crediticia e inherente al procedimiento licitatorio.

5. *Adjudicación de la obra-disposición:* UCPyPFE 44/2005-notificaciones: Por disposición UCPyPFE

44/2005 de fecha 6/6/05 la Coordinación Ejecutiva de la DNP dispuso la adjudicación de la licitación a la empresa JCR S.A. La notificación formal de dicha adjudicación es ordenada al artículo 2° de este instrumento y a su vez reglada en el pliego de bases y condiciones, a saber:

a) (Sección I cláusula 28.1): “Vencido el plazo para efectuar las impugnaciones, o en su caso, resueltas las mismas, será dictado el acto administrativo de adjudicación y el comitente notificará al adjudicatario por un medio fehaciente, que su oferta ha sido aceptada”. Dicha notificación no ha sido agregada al conjunto de antecedentes, no obstante, fue suministrada a la auditoría copia de un aviso de recibo de correo argentino de fecha 9/6/05 cuya nota de remisión contiene la siguiente leyenda: “Disposición UCP y PFE 44/05 favor remitir esta carátula firmada como recibido de la notificación al (011) 4349-7577...” con sello y firma de la adjudicataria JCR S.A. al pie. La AGN no visualizó documentación adjunta a la misma, ni consta devolución del adjudicatario;

b) (Sección I cláusula 13.3 y 28.4 del pliego): “La puesta a disposición de la garantía de seriedad de la oferta de un oferente que no ha sido adjudicatario, a efectos de su devolución, le será notificada dentro de los veintiocho (28) días corridos, computados desde la fecha del dictado del acto administrativo de aprobación del contrato”. De la misma manera, no consta comunicación oficial de adjudicación diligenciada a los oferentes no adjudicados en tiempo y forma.

La AGN recomienda dar estricto cumplimiento a las cláusulas contenidas en el pliego de bases y condiciones que rigen la licitación. Acompañar a las actuaciones no sólo la copia de los avisos de retorno sino también los elementos que permitan comprobar cuál ha sido el contenido del envío, así como constancia de devolución por el adjudicatario en caso de serle requerida.

6. *Contrato de obra*: Suscrito el contrato de obra con la adjudicataria el 12/7/05 por la suma total de \$ 7.671.096,54 y para ejecución de aquella en un plazo de doce meses, la AGN señala que:

a) *Actuaciones*: dicho instrumento no ha sido agregado en copia al conjunto de documentos que conforman los antecedentes de obra, sino que fue suministrado a requerimiento de la auditoría;

b) *Obligaciones previas a la firma*: estableció el pliego en su sección I cláusula 28.3: “Antes de la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar el certificado fiscal para contratar expedido por la AFIP, el certificado del Registro de Constructores de la Nación y en el caso de personas jurídicas nacionales, la inscripción en el Registro Público de Comercio”, la AGN observa que:

1. *Certificado fiscal para contratar*: no se ha incorporado al conjunto de actuaciones el certificado fiscal para contratar actualizado a la fecha del contrato.

2. *Certificado del registro de constructores*: no se ha incorporado al conjunto de actuaciones el certificado de capacidad para la adjudicación emitido por el Registro de Constructores de la Nación extendido a favor del contratista actualizado a la fecha del contrato;

c) *Suscripción*: estableció el pliego en su sección I cláusula 28.2 (primer párrafo) que: “El adjudicatario deberá concurrir a firmar el contrato dentro de los siete días corridos inmediatos posteriores a la fecha en que se le haya notificado la adjudicación...”. Pese a las observaciones efectuadas respecto a la notificación formal de adjudicación al adjudicatario la AGN verificó el incumplimiento de esta cláusula, ya que el contrato de obra fue suscrito el 12/7/05, esto es, a los veintiséis días de notificado el licitante;

d) *Garantía de ejecución*: la misma cláusula (28.2) reglamenta que: “...En esa oportunidad afianzará el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante un depósito en una entidad bancaria establecida en el país del comitente, a la orden del comitente, o en alguna de las formas establecidas en el punto 13.2 de esta sección, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato”. No obstante surge del contrato que el contratista debe suministrar la póliza de seguro de caución respectiva, la AGN señala que no consta incorporada a las actuaciones copia de dicha garantía de ejecución;

e) *Seguros*: el pliego en su cláusula 13 sección 3A determinó la obligación para el contratista de: i) autoasegurarse o afiliarse a una ART y acreditar ante el comitente el pago mensual de la alícuota de afiliación del plantel; ii) declarar la totalidad de personal a afectar a la obra al inicio y durante la ejecución consignando des-afecciones y nuevos ingresos; iii) acreditar cobertura contra daños a terceros y su propiedad, daños de materiales, daños a las obras en ejecución o ejecutadas, así como daños a equipos, enseres, herramientas e instalaciones, contra riesgo por ejecución parcial del ítem “Excavación no clasificada”, entre otros; iv) asimismo, se determinó la obligación de someter a aprobación del comitente dichas pólizas y certificados con una antelación de cinco días hábiles a la fecha de replanteo. La AGN señala que:

1. No tuvo a la vista las mencionadas certificaciones y pólizas, así como tampoco acreditación de cumplimiento de ninguna de estas cargas contractuales en tiempo y forma.

2. La AGN no visualizó instrumento de aprobación del comitente y/o constancia análoga. La AGN recomienda dar estricto cumplimiento a las cláusulas contenidas en el pliego de bases y condiciones que rigen la licitación y la contratación. Incorporar al conjunto de actuaciones originales de toda documen-

tación vinculada al procedimiento licitatorio en sus aspectos sustanciales. Suministrar en tiempo y forma la totalidad de información y documentación requerida objeto de la auditoría. Utilizar un sistema de archivo de los antecedentes y actuaciones de la licitación que permita su compaginado y foliado y facilite a su vez su identificación y seguimiento. Dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento de las obligaciones del pliego. Prever la implementación de un mecanismo efectivo de intercambio de información y documentación de respaldo entre ejecutor y subejecutor en el marco de las tareas exclusivas y excluyentes encomendadas, solicitando y propiciando la remisión inmediata de toda documentación inherente a los procedimientos compulsados y el contrato.

7. *Ejecución de obra-plazo*: conforme la documentación suministrada a la auditoría, las tareas debieron encontrarse finiquitadas a más tardar el 27/7/06; no obstante, surge de los certificados de obra visualizados que la fecha estimada de terminación sería el 22/8/06, sin que conste evidencia de los desvíos.

La AGN recomienda implementar las medidas necesarias para concretar las obras dentro de los plazos previstos contractualmente, dejando constancia fundada de las causas que motivan y justifican desvíos.

8. *Modificación de obra*: del análisis integral de la documentación suministrada, la auditoría ha tomado conocimiento de la existencia de una modificación a las condiciones pactadas en el contrato suscrito con JCR S.A. definiendo un mayor costo de \$ 5.299.369,97 lo cual implica un aumento del valor contractual del 69,08 % respecto del valor original. Sobre el particular:

a) *Actuaciones*: el expediente modificatorio por el cual tramitaron los cambios en el proyecto técnico y que implicaron mayor costo no fue suministrado a este equipo de trabajo para su análisis en oportunidad de su requerimiento;

b) *Entrega de la documentación*: no ha sido posible realizar el análisis oportuno de documentación sustancial que respalde las nuevas erogaciones. Asimismo, no se ha analizado la modificación al programa original ni su autorización y/o aprobación por el comitente;

c) *Certificados de obra*: considerando la información expuesta, la AGN detectó que los certificados de obra que subsiguen a este período –certificados 6 a 10– enuncian “Monto total del contrato \$ 7.671.096,54”, cuando, correspondiendo dichos certificados al período que abarca desde el mes de enero de 2006 al mes de mayo 2006, debieron referir al importe total acrecido según modificación de obra 1 (\$ 12.970.466,51). Vale señalar que a partir del certificado 11 correspondiente al mes de junio 2006 se subsana esta omisión.

La AGN recomienda incorporar todos los instrumentos contractuales a las actuaciones a efectos

de respaldar debidamente y validar el actuar de la administración y mantener transparente la gestión. Incrementar los controles vinculados a la elaboración y producción de documentos contractuales, supervisando su correcto datado. Procurar la producción de documentos de respaldo continentes de información acabada y suficiente. Incorporar al conjunto de actuaciones originales de toda documentación vinculada al procedimiento licitatorio en sus aspectos sustanciales. Incorporar a las actuaciones documentación que respalde la gestión de toda modificación, ampliación de plazo, variante de obra y/o alteración en las condiciones pactadas contractualmente, así como la obtención de las aprobaciones necesarias y la producción de la correspondiente enmienda al contrato, en garantía de la transparencia y eficiencia de la gestión con fondos del financiamiento y para evitar omisiones y atomizaciones innecesarias. Extremar previsiones en cuanto a la formalización de modificaciones de obra se trata, procurando su tratamiento y aprobación en un marco de razonabilidad, celeridad y transparencia.

9. *Redeterminación de precios*:

a) *Actuaciones*: las actuaciones administrativas mediante las cuales se gestionó y aprobó esta redeterminación de precios no han sido suministradas a la auditoría para su análisis en oportunidad de su requerimiento, a excepción del acta de redeterminación de precios y sus anexos, que llevan por fecha 18/9/06 y que fueron entregados en copia;

b) *Entrega de la documentación*: la AGN no ha podido realizar el análisis oportuno de documentación esencial.

La AGN recomienda incorporar todos los instrumentos contractuales a las actuaciones a efectos de respaldar debidamente y validar el actuar de la administración y mantener transparente la gestión, evitando atomizaciones y reconstrucciones innecesarias. Incorporar al conjunto de actuaciones originales de toda documentación vinculada al procedimiento licitatorio en sus aspectos sustanciales. Suministrar en tiempo y forma la totalidad de información y documentación requerida objeto de la auditoría a fin de evitar desdoblamientos de las funciones de control en instancias que no habilitan un posterior análisis de los antecedentes solicitados.

10. *Terminación de la obra*: la AGN pudo verificar que la obra ha sido terminada y cuenta con recepción definitiva aprobada por disposición UCPyPFE 50/2007 del 25/4/07. Surge de dicha disposición que:

a) “...El día 28 de septiembre de 2006 se procedió a recibir en forma provisoria la obra, habiéndose comprobado que los trabajos habían sido realizados en un todo de acuerdo a las condiciones del respectivo contrato”. No obstante, dicho instrumento no ha sido visualizado ni agregado a las actuaciones;

b) "...Que el contratista presentó el informe final y el plan de mantenimiento de acuerdo con lo exigido por el pliego BID..." (cláusulas 50 y 51 sección 3A), sin embargo, no se ha visualizado ni adjuntado al conjunto de actuaciones dicho plan de mantenimiento e informe final. No obstante, dicha documentación fue puesta a disposición por el auditado en oportunidad de formular su descargo a este memorando a la dirección, no correspondió su análisis por resultar extemporáneo.

La AGN recomienda incorporar al conjunto de actuaciones originales de toda documentación vinculada al procedimiento licitatorio en sus aspectos sustanciales. Suministrar en tiempo y forma la totalidad de información y documentación requerida objeto de la auditoría a fin de evitar desdoblamiento de las funciones de control en instancias que no habilitan un posterior análisis de los antecedentes solicitados.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Álvarez. – Carlos D. Snopek.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-393/07, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR-Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la Provincia de Santa Fe-contrato de préstamo ARG-13/2003 (Fonplata); y, por las

razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR-Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Especial Énfasis en la Provincia de Santa Fe-contrato de préstamo ARG-13/2003 (Fonplata).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2008.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Álvarez. – Carlos D. Snopek.

2

Ver expediente 146-S.-2009.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.